



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una fábrica de pinturas, promovida por Globalpaint Coatings, SL, en el término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres). (2019060793)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para fábrica de pinturas en el Polígono Industrial "Las Arenas", calle M, parcelas K4 y K5, y calle N parcela K-13 en el término municipal de Malpartida de Cáceres promovido por Globalpaint Coatings, SL, con CIF B-****4.024

Segundo. La solicitud de AAU para fábrica de pinturas propuesta en el apartado anterior supone una modificación sustancial de la AAU 14/054 otorgada mediante Resolución de 10 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, dado que se incrementa en más de 50 % el consumo de recursos naturales.

Tercero. La instalación industrial se encuentra en el Polígono Industrial "Las Arenas", calle M, parcelas K4 y K5, y calle N parcela K-13 del término municipal de Malpartida de Cáceres. Las coordenadas geográficas son X = 716.178; Y = 4.369.600; huso 29; datum ETRS89.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 21 de agosto de 2018, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Quinto. Con fecha de 28 de agosto de 2018 se envía escrito al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Sexto. Consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico municipal, de fecha 5 de octubre de 2018 en que se concluye que la documentación aportada para la tramitación de la autorización se ajusta a la normativa urbanística de competencia propia municipal.

Séptimo. Con fecha 30 de octubre de 2018 se recibe del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres el resultado de la participación pública de la AAU sin que en dicho trámite se hayan presentado alegaciones.



Octavo. Con fecha 14 de febrero de 2019 se emite informe de impacto ambiental que se transcribe en el anexo III.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 6 de marzo de 2019 a Globalpaint Coatings, SL y al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 6 de marzo de 2019 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta de fabricación de pinturas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1.d) de su anexo II, relativa a "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular pinturas, barnices y revestimientos similares" del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Globalpaint Coatings, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una fábrica de pinturas refe-



rido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 6.1.d) de su anexo II, relativa a "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular pinturas, barnices y revestimientos similares", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/165.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ | CANTIDADES ANUALES (kg) |
|--|--|---------------------------|-------------------------|
| Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13 | Pinturas en mal estado, lodos de pinturas | 08 01 14 | 90 |
| Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 | Sacos vacíos contaminados, junto a trapos absorbentes y cartones | 15 02 03 | 50 |

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ | CANTIDADES ANUALES (kg) |
|---|--|---------------------------|-------------------------|
| Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | Pinturas en mal estado, lodos de pinturas | 08 01 13* | 190 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | Envases vacíos metálicos con restos de materias primas | 15 01 10* | 800 |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | Sacos vacíos contaminados, junto a trapos absorbentes y cartones | 15 02 02* | 110 |

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el



fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. Los principales contaminantes generados por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los molinos y la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) de los dos Dispermix.



| Foco de emisión | | Clasificación RD 100/2011 | | Proceso asociado |
|-----------------|--------------------------|---------------------------|-------------|---|
| N.º | Denominación | Grupo | Código | |
| 1 | Dispermix de 50 CV | - | 06 03 07 04 | Mezcla de materias primas |
| 2 | Molino de bolas de 20 CV | - | 06 03 07 04 | Molienda de partículas sólidas de los pigmentos |
| 3 | Dispermix de 30 CV | - | 06 03 07 04 | Mezcla de materias primas |
| 4 | Molino de cesta de 40 CV | - | 06 03 07 04 | Molienda de partículas sólidas de los pigmentos |

3. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

| Contaminante | Valor Límite de Inmisión |
|-----------------------------|--|
| Partículas PM ₁₀ | 50 mg/Nm ³ (valor medio diario) |



4. Las emisiones de COV serán tales que se cumplan en todo momento los límites de emisiones que se establecen en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

| Contaminante | Valor Límite de Emisión |
|--------------|------------------------------|
| Disolventes | 5 % de entrada de disolvente |

5. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

| Focos | Medida correctora asociada |
|----------------|----------------------------|
| 1, 2, 3 y 4 | Aspirador de polvo y COV |

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Las tres naves están techadas, tienen el suelo impermeable y carecen de arquetas o sumideros, y en su interior, únicamente tienen arquetas en el patio trasero para la recogida de agua de lluvia; por este motivo no se verterá ningún residuo a la red de recogidas de agua municipal.
2. La instalaciones industriales contarán con una red de recogida de aguas urbanas independiente procedente de los aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres y cumplir las ordenanzas municipales que correspondan.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| Fuente sonora | Nivel de emisión, dB (A) |
|-------------------------|--------------------------|
| Dispermix 50 CV | 50 |
| Dispermix 30 CV | 40 |
| Agitador mural de 10 CV | 30 |
| Agitador Disolver 75 | 30 |
| Molino de bolas | 40 |
| Molino de cesta | 70 |
| Equipo de aspiración | 25 |
| Compresor | 85 |

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La única instalación de alumbrado exterior que tiene la industria es la instalación de alumbrado exterior propia del polígono industrial.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - d) Licencia de obra.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de marzo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una fábrica de pinturas. Se obtendrán unas 300 toneladas anuales de pinturas con disolvente y 400 toneladas anuales de pinturas al agua a partir de las siguientes materias primas: emulsiones (90 toneladas), resinas (120 toneladas), disolventes (60.000 litros), pigmentos (60 toneladas), aditivos (6 toneladas) y cargas minerales 250 (toneladas).

— Infraestructuras e instalaciones:

- La nave en calle M parcela K-4, destinada a envasado, posee una superficie útil 600,11 m² de superficie útil con fondo de 32,24 m y una anchura de 20,05 m. Nave de una sola planta. En esta planta se sitúa la cabina de pintado y el laboratorio para ensayar la calidad de las pinturas.
- La nave en calle M parcela K-5, destinada a almacenaje, posee una superficie útil 881,03 m² de superficie útil con fondo de 32,24 m y una anchura de 20,05 m. Posee planta baja y entreplanta.
- La nave en calle N parcela K-13, destinada a fábrica, posee una superficie útil 678,22 m² de superficie útil con fondo de 35 m y una anchura de 20,05 m. Posee una planta baja diáfana con una entreplanta junto a la fachada principal.

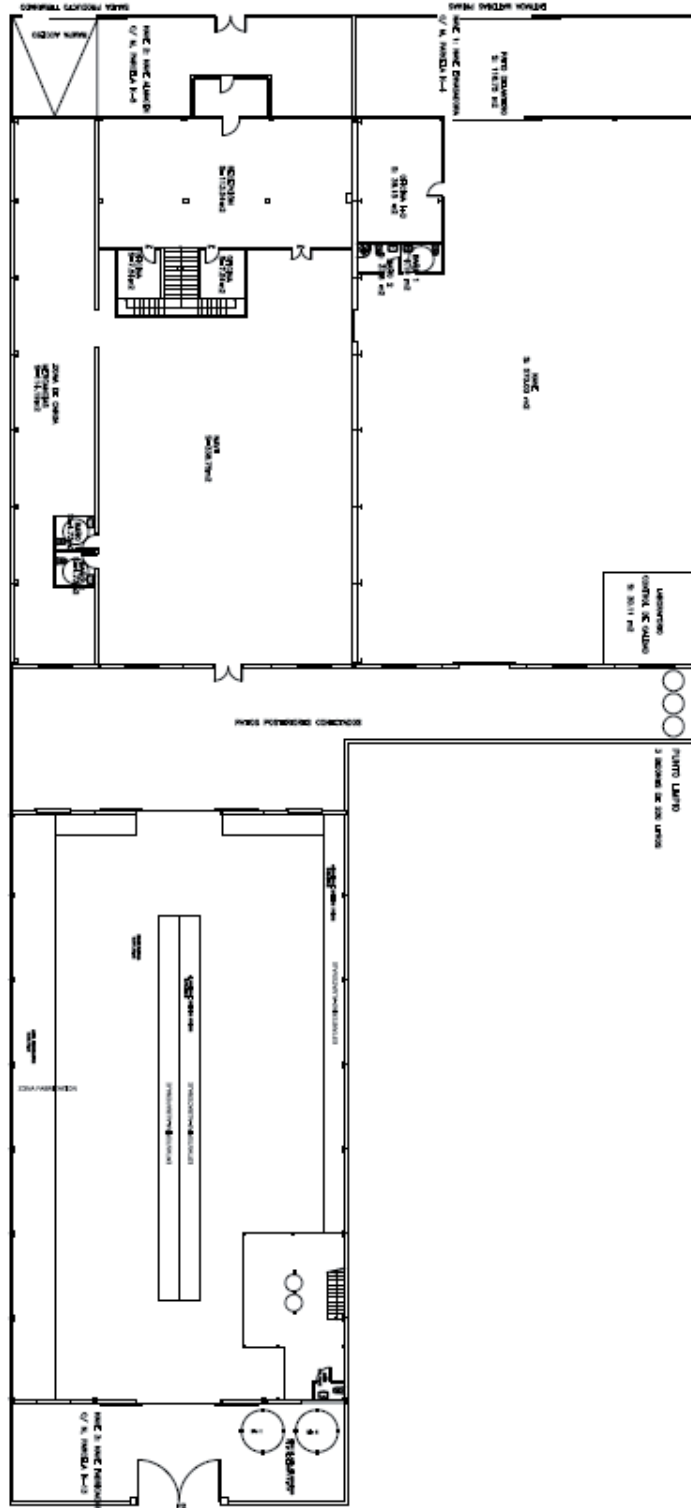
— Equipos principales:

- Dispermix de 50 CV.
- Dispermix de 30 CV.
- Molino de cesta de 40 CV.
- Agitador mural de 10 CV.
- Molino de bolas de 20 CV.
- Agitador Dissolver D75.
- Aspirador de polvo y COV's.
- Envasadoras.
- Compresor.



ANEXO II

PLANOS



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "FÁBRICA DE PINTURAS", CUYO PROMOTOR ES GLOBALPAINT COATINGS, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

IA18/01328.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Fábrica de pintura", en el término municipal de Malpartida de Cáceres, se encuentra encuadrado en el apartado b) del grupo 6, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAU 14/054), con motivo de un aumento en la producción de pinturas, pasando a ser de 70,5 toneladas a 700 toneladas anuales.

La instalación cuenta con tres naves, una de ellas sin utilizar actualmente. El incremento de la producción hace necesaria la incorporación de la tercera nave a las instalaciones existentes, distribuyéndose éstas de la siguiente forma:

- Nave 1: ubicada en la parcela k 4, tiene una superficie útil de 600,11 m² en una sola planta y un patio delantero de 116,75 m². Esta nave (dónde comenzó la fabricación de pinturas), alojará las máquinas para el envasado del producto terminado (envasadora neumática y envasadora CT-BEI -00137 y 000138), además cuenta con un laboratorio de control de calidad y una cabina de pintado que se utiliza para poder ensayar la capacidad mecánica de las pinturas en base agua, así como una zona de oficinas y aseos.



- Nave 2: ubicada en la parcela K 5, tiene una superficie útil de 881,03 m² en una planta baja y una entreplanta. Esta nave, seguirá usándose como almacén, en ella no hay máquinas. Cuenta con una zona de recepción, oficinas, aseos, zona de carga de mercancías, zonas para el almacenamiento de envases vacíos (metálicos y de plástico) y una zona de almacén para los productos terminados.
- Nave 3: ubicada en la parcela K 13, tiene una superficie útil de 678,22 m² en una planta baja y una entreplanta. Esta nueva nave ya construida, se incorporará a la actividad, y se adaptará para la fabricación de las pinturas y el almacenamiento de las materias primas. En esta nave se dispondrán los siguientes equipos:
 - Dispermix, 50 CV y Dispermix, 30 CV, máquinas donde se adicionan las materias primas y se somete mediante giro rotacional del eje a la dispersión de los distintos componentes.
 - Molino de cesta, 40CV, máquina donde se integra la dispersión y molienda, aplicando la molienda húmeda de los materiales líquidos con viscosidad media y baja.
 - Agitador Mural, 10 CV, máquina que sirve para mover pinturas de baja viscosidad una vez que están en fase de ajuste, por ejemplo retoques de color.
 - Molino de bolas, 20 CV, máquina que consigue que las partículas sólidas de los pigmentos se hagan más pequeñas, esto mejora la cubrición-opacidad de las pinturas y el aspecto una vez se aplica.
 - Agitador Dissolver D75, es un dispersor de alta velocidad con una construcción robusta y un funcionamiento exento de vibraciones. Tiene un sistema de accionamiento electromecánico, que incorpora un mecanismo para la variación en continuo de la velocidad del agitador.
 - Aspiradores de polvo y compuestos orgánicos volátiles (COV's), esta máquina aspira partículas sólidas en suspensión y por fenómenos de absorción retiene los compuestos orgánicos volátiles (COV's) que puedan generarse.

Estas tres naves están conectadas por sus patios posteriores.

El proceso de fabricación de la pintura es el siguiente:

- Dispersión: proceso inicial en la fabricación de una pintura donde se pretende dispersar las cargas minerales y pigmentos en el medio aglutinante o ligante. Para ello es necesario una agitación enérgica que consiga reducir el tamaño medio de las partículas sólidas. Las pinturas en base acuosa y los productos sin disolvente (aptos para grosores mayores), pasan a la fase de ajuste directamente.



- Molienda: proceso de algunas pinturas sobre todo esmaltes y capas de acabado, en el cual se pretende reducir el tamaño de partícula de los pigmentos y aumentar así su opacidad y cubrición. Se emplea en productos donde se suelen aplicar espesores más finos y en donde un exceso de tamaño de estas partículas ofrecería un acabado deficiente.
- Ajuste: en esta última fase se consigue el ajuste de viscosidad y colorido, agregando los disolventes, concentrado de colorantes y restos de aditivos, que van a darle a la pintura las características finales deseadas.
- Control de laboratorio: proceso de análisis y ensayo de los lotes de productos manufacturados para control de calidad y desarrollo I+D.

La capacidad de producción máxima será de 700 toneladas anuales de pinturas (300 toneladas de pinturas con disolvente y 400 toneladas de pinturas al agua). Las materias primas utilizadas serán emulsiones (resinas en base acuosa, 90 toneladas), resinas (base solvente, 120 toneladas), disolventes (60.000 litros), pigmentos (60 toneladas), aditivos (6 toneladas) y cargas minerales (250 toneladas).

Las instalaciones se ubican en el polígono industrial Las Arenas, calle M, parcela K-4 y K-5 y calle N, parcela K-13 del término municipal de Malpartida de Cáceres.

El promotor del presente proyecto es Globalpaint Coatings, SL.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 25 de julio de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 30 de noviembre de 2018.

Con fecha 5 de diciembre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | - |
| Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres | - |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| ADENEX | - |
| Sociedad Española de Ornitología | - |
| Ecologistas en Acción | - |
| Agente del Medio Natural | - |

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas, se resumen a continuación:

— La Confederación Hidrográfica del Tajo en materia de su competencia hace las siguientes indicaciones:

- Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de La Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Por lo que respecta a las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En caso de que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que



existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso, imponer los límites de los parámetros característicos, sería La Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- En la fase de proyecto, se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes, de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado. Si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etcétera, se procederá a su inertización.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdidas accidentales, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, de tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona pavimentada.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar al medio hídrico.
- Se establece un programa de control y vigilancia durante la explotación, dentro del cual se realiza una propuesta de control y vigilancia de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. También se procederá al control de las aguas superficiales y de infiltración en el interior de la instalación.
- Toda la actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea de carácter temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según estable la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, el área afectada por este proyecto no se encuentra incluida ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000 y que la realización de dicho proyecto en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a dichos lugares. Por ello, no estima necesario el sometimiento de dicho proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria atendiendo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La superficie afectada por las instalaciones es de 2.614 m² aproximadamente, situada en el Polígono Industrial Las Arenas, C/ M, parcelas K 4 y K 5 y C/ N, parcela K 13 en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

— Características del proyecto referente a emisiones, vertidos y residuos:

- En relación a las emisiones, no se detecta ninguna contaminación importante a la atmósfera, aunque sí podrían generarse pequeñas cantidades de compuestos orgánicos volátiles (COV's), en la fabricación de las pinturas. Su generación depende de que se alcancen altas temperaturas en el proceso de elaboración, lo que no es aconsejable que suceda porque los disolventes contenidos en ellas podrían evaporarse por exceso de calor, y también podría malograrse el producto fabricado, de ahí que el control de la temperatura en todo el proceso sea primordial y necesario. Además, el promotor proyecta la instalación de dos aspiradores de polvo y compuestos orgánicos volátiles (COV's), con tomas de aspiración en los puntos donde se pueden generar estas emisiones: dispermix y molino de bolas.

- En relación a los vertidos, las únicas aguas residuales generadas en esta actividad son las aguas sanitarias procedentes de los aseos de las instalaciones, que estarán conectadas a la red de saneamiento municipal existente en el polígono industrial. Las naves carecen de arquetas y sumideros en el interior, éstas únicamente se localizan en la zona de los patios traseros para la recogida de las aguas pluviales.
- En el proyecto se recoge que no se verterán pinturas ni cualquier otro resto de producción a la red de saneamiento municipal, ya que éstos se almacenarán en depósitos. Además los disolventes utilizados en la limpieza de los distintos recipientes en los que se fabrica las pinturas al disolvente, serán reutilizados como materias primas en otras producciones. Lo mismo ocurrirá con las aguas utilizadas en la limpieza de los recipientes dónde se fabriquen las pinturas al agua, éstas se reutilizarán en otras producciones. Por otra parte, también se proyecta pintar el suelo de la nave 3 con pintura epoxídica para formar una barrera impermeable, al igual que tienen los suelos de las naves 1 y 2.
- La instalación cuentan con una zona de almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) en depósitos debidamente identificados, hasta su recogida por gestor de residuos autorizado.

— Ubicación del proyecto:

El proyecto se ubica en un polígono industrial (zona muy antrópica), por ello la abundancia y calidad de los recursos naturales del área es prácticamente nula.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad solicitada no se incluye dentro de ningún espacio de Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Así mismo se indica que la realización de dicho proyecto en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a dichos lugares.

— Características del potencial impacto:

Los impactos de la actividad sobre la flora, la fauna y el paisaje se consideran no significativos debido a que el proyecto se encuentra ubicado en un polígono industrial.

El impacto a la atmósfera será mínimo. Se evitará con la instalación de dos aspiradores de polvo y compuestos orgánicos volátiles (COV's) en los focos donde se puedan generar estos contaminantes y con un necesario control de la temperatura en la fabricación de las pinturas.

No se producirán impactos sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, que podrían estar ocasionados por filtraciones de derrames accidentales, ya que las naveas tienen suelo impermeabilizado y carecen de arquetas o sumideros en el interior. No se verterán ningún residuo de la producción de pinturas en la red de saneamiento municipal, sino que serán reutilizados durante el proceso de producción de las distintas pinturas.

El impacto que puede considerarse más significativo es la generación de residuos. Para reducir este impacto, se propone en el proyecto el uso de depósitos retornables y el almacenamiento a granel de algunas materias primas en depósitos de mayor tamaño para ser reutilizados en posteriores almacenamientos. Además se proyecta la recogida de los residuos peligrosos, almacenándolos separadamente en depósitos debidamente identificados, hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

La duración de los impactos generados se limitará a la fase de adaptación de las instalaciones y explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma. Se considera que todos estos impactos potenciales podrían prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante las dos fases del proyecto.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

4.1. Medidas en la fase pre-operativa:

- Los escombros y demás residuos (restos de carpintería metálica, fontanería, etc.) que puedan ser generados en la fase de adecuación de las instalaciones, deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- En la adaptación de las instalaciones, se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. Los residuos peligrosos que se puedan generar se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor de residuos autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos que se puedan generar, para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá con la normativa relativa a residuos.
- Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. Medidas en fase operativa:

- Los efluentes que se generarán en el desarrollo de esta actividad serán los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias, procedentes de los aseos de las instalaciones, que serán canalizadas y conducidas hasta enlazar con la red general de saneamiento municipal del polígono industrial Las Arenas.
 - Aguas pluviales procedentes de las cubiertas de edificaciones y de las zonas pavimentadas exteriores de las instalaciones, serán evacuadas a través de la arqueta situada en el patio a la red de saneamiento municipal.
- En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, se deberán cumplir los límites de calidad que se impongan por parte del gestor de la depuradora municipal y además se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.
- Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar



igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar al medio hídrico.

- Los disolventes y restos de producción, serán reutilizados como materias primas en otras producciones, minimizando la generación de residuos en la propia producción y no se procederá al vertido a la red pública de saneamiento. Se almacenarán en contenedores con un volumen adecuado para tal fin.
- Para prevenir la contaminación del suelo, se dotará de pavimento impermeable todas las zonas de las instalaciones, incluyendo las actividades auxiliares relacionadas con la misma (zonas de carga, descarga, etc.). El pavimento del interior de las naves industriales no dispondrá de sumideros en los que se puedan recoger derrames, pérdidas o aguas residuales de estas zonas y conducirlos a los sistemas de saneamiento de las instalaciones. En cualquier caso, será necesario controlar todo tipo de pérdidas accidentales, así como filtraciones que pudieran tener lugar en las instalaciones. A tal efecto, se deberá confinar las zonas de trabajo, de tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona pavimentada.
- El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.
- Las zonas de fabricación y almacenamiento de productos deberán disponer de los sistemas de seguridad adecuados para evitar derrames y vertidos accidentales. Estos sistemas de seguridad, según el caso, consistirán en cubetos de retención de efluentes, retirados por gestor de residuos autorizado.
- A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se prevén evacuar a la red de saneamiento municipal, así como a cualquier residuo líquido generado, se le dará la gestión apropiada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- Se tendrá un perfecto conocimiento de la ubicación, conexiones y arquetas de la red de saneamiento, que requiere tener un plano de la misma. Su buen conocimiento ayudará a proyectos futuros y evitará contaminaciones innecesarias por vertidos a puntos inadecuados.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de Julio de Residuos y



Suelos Contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en dicha ley.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años, y siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- Se dispondrán en las instalaciones de los elementos de seguridad y extinción de incendios necesarios, así como recipientes especiales que permitan la recogida posterior, en condiciones de seguridad.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Se llevará un correcto control y mantenimiento de los equipos aspiradores de polvo y compuestos orgánicos volátiles (COV's), para que siempre se encuentren en estado óptimo.
- En lo referente a ruidos y vibraciones, se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la aplicación de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en las actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, en parti-



cular, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

4.3. Medidas complementarias:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes. Se informará al personal de la instalación de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- Cada uno de los almacenamientos de los elementos líquidos que intervengan en la actividad (materias primas, producto intermedios y finales y residuos) deberán disponerse en depósitos de características adecuadas, debidamente dimensionadas e impermeables, manteniéndolos en condiciones óptimas de higiene y seguridad, incluyendo las correspondientes impermeabilizaciones que aseguren su estanqueidad y medios para comprobar la existencia de posibles fugas.
- Para todos los productos químicos almacenados en la instalación, bien sean materias primas, materias auxiliares o productos acabados, se deberán cumplir, en lo que a manipulación y almacenamiento de los mismos se refiere, las prescripciones técnicas de seguridad recogidas en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Se recomienda la elaboración e implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental, éste permitirá orientar a la empresa a alcanzar o mantener un

funcionamiento en conformidad con las medidas establecidas y respondiendo de forma eficaz a los cambios de las presiones reglamentarias, sociales, financieras y competitivas así como a los riesgos medioambientales. Un Sistema de Gestión Medioambiental, aporta la base para encauzar, medir y evaluar el funcionamiento de la empresa con el fin de asegurar que sus operaciones se llevan a cabo de una manera consecuente con la reglamentación aplicable y con la política corporativa.

- Las afecciones, si las hubiera, sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

4.4. Programa de Vigilancia Ambiental:

- El promotor deberá elaborar anualmente un Plan de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto siempre que éstas no contradigan a las del Informe de Impacto Ambiental, así como de la realización del seguimiento a dicho Plan de vigilancia ambiental.
- El Plan de vigilancia ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este plan incluirá entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que deberán incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de las instalaciones, así como las posibles incidencias.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control y seguimiento de las emisiones de gases a la atmósfera.



- Control y vigilancia de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Y control de las aguas superficiales y de infiltración en el interior de la instalación.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos generados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Fábrica de pinturas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

